

c) Velar por la aplicación del Plan de Fomento del Plurilingüismo y su desarrollo en los Centros.

d) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las distintas acciones previstas en el Plan.

e) Estudiar y, en su caso, aplicar las propuestas que el Consejo Asesor de Política Lingüística realice, en relación con la implantación del currículo integrado.

f) Cualesquiera otras funciones que se les encomiende en relación con el Plan de Fomento del Plurilingüismo.

Artículo 7. Comisión Provincial del Plan de Fomento del Plurilingüismo.

1. La Comisión Provincial del Plan de Fomento del Plurilingüismo es el órgano de coordinación provincial del Plan de Fomento del Plurilingüismo.

2. La Comisión Provincial del Plan de Fomento del Plurilingüismo se adscribe a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Educación.

Artículo 8. Composición de las Comisiones Provinciales. La Comisión Provincial tendrá la siguiente composición:

Presidente o presidenta que lo será la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, o persona en quien delegue.

Vicepresidente o vicepresidenta que lo será el Secretario o Secretaria General de la Delegación Provincial.

Vocales que lo serán:

- El Jefe o Jefa de Servicio de Ordenación Educativa.
- El Jefe o Jefa de Servicio de Inspección.
- El Jefe o Jefa de Servicio de Gestión de Personal.
- El Jefe o Jefa de Servicio de Programas y Obras.

Actuará como secretario o secretaria el responsable o la responsable provincial del Plan de Fomento del Plurilingüismo, al que se refiere el artículo 10 de la presente Orden.

Artículo 9. Funciones de las Comisiones Provinciales. Son funciones de la Comisión Provincial las siguientes:

a) Aplicar y desarrollar, en su ámbito de actuación, las medidas acordadas por la Comisión de Coordinación del Plan de Fomento del Plurilingüismo.

b) Elevar propuestas a la Comisión de Coordinación del Plan de Fomento del Plurilingüismo, en relación con el seguimiento y aplicación de los distintos programas contemplados en el Plan.

c) Coordinar en los Centros Bilingües de la provincia todas las acciones que se lleven a cabo en relación con el Plan.

d) Controlar y supervisar los aspectos pedagógicos inherentes al desarrollo del Plan en la provincia, fundamentalmente aquellos aspectos relacionados con el currículo integrado.

e) Cualesquiera otras funciones que se consideren oportunas dentro del ámbito funcional y material de la Comisión Provincial.

Artículo 10. El responsable o la responsable provincial del Plan de Fomento del Plurilingüismo.

1. De conformidad con lo previsto en el Plan de Fomento del Plurilingüismo, en cada una de las Delegaciones Provinciales se nombrará una persona que actuará como responsable provincial del Plan de Fomento del Plurilingüismo.

2. El responsable o la responsable provincial del Plan de Fomento del Plurilingüismo será un profesor o profesora con conocimiento de idiomas y perteneciente a alguno de los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional única. Composición paritaria.

De conformidad con el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, todos los órganos de asesoramiento y coordinación que se establecen en la presente Orden, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, deberán tener una composición paritaria de hombres y mujeres.

Disposición final primera. Normativa supletoria de aplicación.

En aquellos aspectos no previstos en la presente Orden, el régimen de funcionamiento de los órganos de asesoramiento y coordinación se regirán por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda. Plazo de constitución de las Comisiones.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden se procederá a las sesiones constitutivas de la Comisión de Coordinación y de las distintas Comisiones Provinciales del Plan de Fomento del Plurilingüismo.

Disposición final tercera. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden en el marco de sus competencias.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

RESOLUCION de 15 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 168/2005 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, Portal B, Planta 6.ª, se ha interpuesto por don Francisco Javier Rodríguez Trigueros recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 168/2005 contra la resolución por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 25 de octubre de 2004, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se declara excluido al recurrente de la Bolsa de Trabajo de la especialidad de Procesos y Medios de Comunicación.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 10 de noviembre de 2005 a las 10,15 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 15 de septiembre de 2005.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 12 de septiembre de 2005, por la que se modifica la de 29 de octubre de 2001, por la que se crea la Unidad Estadística del Instituto Andaluz de la Mujer.

Mediante la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 29 de octubre de 2001 se creó la Unidad Estadística del Instituto Andaluz de la Mujer, actuando bajo la coordinación y supervisión de la Unidad Estadística de la citada Consejería.

No obstante, el Decreto 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías adscribe el Instituto Andaluz de la Mujer a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Este cambio de adscripción, unido a la conveniencia de hacer depender la Unidad de Estadística, cuyas funciones tienen carácter horizontal, del Servicio de Coordinación del Instituto Andaluz de la Mujer, así como de que estén representadas todas las áreas del Organismo en su Unidad de Estadística, constituyen las razones que motivan la presente modificación de la citada Orden de 29 de octubre de 2001, en cuanto a la composición de la Unidad Estadística del Instituto Andaluz de la Mujer, y a la supervisión que venía siendo ejercida por la Consejería de Presidencia.

En su virtud, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 2.2 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, y el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 29 de octubre de 2001, por la que se crea la Unidad Estadística del Instituto Andaluz de la Mujer.

Se modifica la Orden de 29 de octubre de 2001, por la que se crea la Unidad Estadística del Instituto Andaluz de la Mujer, en los términos que a continuación se expresan:

1. El artículo 1 queda redactado como sigue:

«Artículo 1. Se crea la Unidad Estadística del Instituto Andaluz de la Mujer, dependiendo funcionalmente del Servicio de Coordinación de dicho Organismo, como responsable de la ejecución de los objetivos previstos en el Plan Estadístico de Andalucía, actuando bajo la coordinación y supervisión de la unidad estadística de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.»

2. El artículo 2 queda con la siguiente redacción:

«Artículo 2. La Unidad Estadística estará constituida por los siguientes puestos de trabajo:

- Jefatura del Servicio de Coordinación.
- Jefatura del Departamento de Estudios.
- Una persona adscrita al Gabinete de Estudios y Programas.
- Una persona adscrita al Servicio de Formación y Empleo.
- Auxiliar Administrativo.»

3. El primer párrafo del apartado 2 de artículo 4 queda redactado como sigue:

«Artículo 4. 2. A este fin, el Servicio de Coordinación representará al Instituto Andaluz de la Mujer ante los órganos de dirección y participación del Instituto de Estadística de Andalucía. Asimismo, someterá periódicamente a la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer las líneas de actuación y desarrollo de los proyectos y actuaciones estadísticas y, en particular:»

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de septiembre de 2005

MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERIA DE CULTURA

CORRECCION de errores del Decreto 163/2005, de 5 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, la Villa Romana de Fuente Alamo, en Puente Genil (Córdoba) (BOJA núm. 144, 26.7.2005).

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 144, de 26 de julio de 2005, página número 61, plano de Delimitación del Bien y entorno distinto al aprobado en el Decreto 163/2005, de 5 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, la Villa Romana de Fuente Alamo, en Puente Genil (Córdoba), se procede a la publicación del plano correcto.

Sevilla, 19 de agosto de 2005